

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de noviembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Único.— Aprobar la bonificación del 90% de la Cuota Tributaria íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para los locales comerciales del centro comercial de Lora del Río (siempre que se encuentren con actividad, para lo cual dicha solicitud por parte del contribuyente será rogada); tal como viene estipulado en el artículo 74 punto 2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se adjunta plano de situación del área geográfica de la localidad que se verá afectada por dicha bonificación y Listado de calles que se verán afectadas.

Se añade el apartado bis al artículo 6 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles con el siguiente contenido:

«6.bis. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 quáter del Real Decreto legislativo 2/2004. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra, los locales comerciales en los que se desarrollen efectivamente actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal conforme a lo dispuesto en el citado precepto y ubicado dentro del ámbito territorial «Centro Comercial de Lora del Río».

Dicha bonificación, de carácter rogado, corresponderá su declaración al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se considerará como «Centro Comercial de Lora del Río» el formado dentro de las siguientes vías urbanas:

- Calle José Montoto y González de la Hoyuela.
- Calle Roda Arriba (hasta cruce con Avda. de Santa Ana).
- Calle Méndez Núñez.
- Calle Murillo.
- Calle Reyes Católicos.
- Calle Pablo Picasso.
- Calle Juan Quintanilla
- Calle Federico García Lorca
- Calle Blas Infante.
- Calle Pablo Iglesias.
- Calle Dolores Montalbo
- Calle Rafael de Flores.
- Plaza de Andalucía.
- Calle San Fernando hasta confluencia con calle Bailén.

A la solicitud de la bonificación deberá acompañarse:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anterior.
- Justificante de encontrarse en situación de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores.
- Justificante de igual situación ante la Tesorería General de la Seguridad Social».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Lora del Río a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-365

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena esta villa.

Hace saber: Que no habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, mediante el que se dispone la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor, dependiente de este Ayuntamiento, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 268, de 19 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo corporativo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en virtud del artículo 70.2, de la mencionada Ley 7/85, de 2 de abril, siendo el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MAIRENA DEL ALCOR

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y las Alcaldías tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a las Alcaldías para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Mairena del Alcor realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntariado de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

El presente Reglamento se desarrolla conforme con los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 LPACAP, en cuanto a su necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Eficacia en cuanto que prevé lo que la normativa reguladora recoge; proporcionalidad, en cuanto a que sólo exclusivamente desarrolla aquello que es necesario para el buen funcionamiento del servicio; seguridad jurídica, puesto que el procedimiento para su aprobación sigue los trámites legalmente exigibles; transparencia, en cuanto que en el procedimiento se llevan a cabo las publicaciones en los medios exigidos legalmente; y eficiente, puesto que tanto para su elaboración como para su aplicación se usan los medios técnicos, personales y materiales con los que esta Administración cuenta para la gestión ordinaria de sus competencias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivo.*

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Mairena del Alcor es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y la ciudadanía, para garantizar la coordinación preventiva y operativa de protección a personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Así mismo, colaborará asistiendo a aquellas personas que, debido a su estado de vulnerabilidad (discapacidad, avanzada edad, estado de abandono, víctimas de violencia de género...), les sea necesario.

Artículo 2. *Creación y disolución de la Agrupación.*

Corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Alcor la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Organización y funcionamiento de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4. *Dependencia de la Agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente de la Alcaldía-Presidencia como responsable máxima de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en la Delegación municipal que tenga dichas competencias.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un Plan de Emergencia Municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la persona que ocupe el puesto de Coordinación Local de Protección Civil y, en su defecto o en caso de delegación, de la Jefatura del Servicio.

Artículo 5. *Estructura de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil se estructurará, en la medida que las dimensiones lo permitan, por medio de equipos de trabajo según especialidades (Área de comunicaciones, Área de Formación, Área de mantenimiento y logística, Área de Acción Social, Área de Recursos Humanos y Coordinación Cooperativa, y Área de Materiales y Equipos Sanitarios) a las cuales se adscribirán las personas voluntarias en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten, contando cada equipo, en su caso, con una jefatura de grupo.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal.

La Jefatura de la Agrupación será nombrada por el la Alcaldía-Presidencia, eligiéndose de entre las personas voluntarias.

La persona que ocupe el puesto de Coordinación de Protección Civil será nombrado por la Alcaldía-Presidencia y su existencia tendrá carácter potestativo en caso de que exista un Jefe/a de Servicio de Protección Civil, y obligatorio en caso contrario.

El Subjefe/a de la Agrupación será nombrado por el la Alcaldía-Presidencia, a petición de la persona que ejerza las funciones de Coordinación y Jefatura de la Agrupación. Tendrá como objeto suplir las funciones de la Jefatura en caso de ausencia, en los demás casos, su labores auxiliares de coordinación de las personas voluntarias, o cualesquiera otra que le sean delegada por la Jefatura.

Artículo 6. *Ámbito territorial de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor.

Para cualquier actuación fuera del término municipal de Mairena del Alcor, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones.

Artículo 7. *Personas miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de personas miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos para ello, se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Emergencias Municipal, así como la asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito de apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) Cualquier otra función que expresamente se les atribuya amparada por la normativa general o sectorial dentro de su ámbito competencial y/o reconocidas en programas o planes debidamente aprobados.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.
- c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo las personas voluntarias de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.
- g) Cualquier otra función que expresamente se les atribuya amparada por la normativa general o sectorial dentro de su ámbito competencial y/o reconocidas en programas o planes debidamente aprobados.

CAPÍTULO II. LA PERSONA VOLUNTARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, se considere oportuno.

2. La relación de las personas miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad para obrar.
- b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar las pruebas de actitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen y superar el plazo de tres meses con la condición de persona voluntaria en prácticas. La Jefatura de la Agrupación será quien valore y evalúe a los aspirantes.
- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 22.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil como personas colaboradoras en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud conforme a modelo que a los efectos se indique en el Registro Municipal que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. La Jefatura de la Agrupación valorará y la Delegación Municipal competente, previo informe del/a Coordinador/a, resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- a) Compromiso de incorporación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil conforme al modelo que a los efectos se indique.
- b) Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de Voluntariado de Protección Civil.

La solicitud de ingreso en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en la normativa reguladora y en el presente Reglamento.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de persona miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad de Andalucía.

Artículo 13. *De la actividad de las personas voluntarias.*

La actividad de las personas voluntarias es independiente de la obligatoriedad que como vecinos/as corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 14. *Condición de persona voluntaria.*

1. La condición de persona voluntaria faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Las personas miembros de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 15. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de persona miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá, no pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión, en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo establecido en el Reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del servicio.

2. La condición de persona miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento en los términos que se establezcan en el Reglamento
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el Reglamento de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.

Al extinguirse la condición de miembros del voluntariado de Protección Civil, se procederá a la inmediata entrega de la documentación, uniforme, distintivos, equipo y material que se encuentre en su poder.

Artículo 16. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 8,9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según los establecido en el artículo 6.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple las coberturas mínimas previstas legalmente, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros en el desempeño de sus funciones propias. Sin perjuicio de las responsabilidades del Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa vigente. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación.
- c) Tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al la Alcaldía-Presidencia y en su caso a la persona en la que haya delegado, al Coordinador del Servicio y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- d) La persona voluntaria tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.
- e) Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normas sobre la materia.

Artículo 18. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) El voluntariado de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de noventa horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntariado tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causase en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS Y SANCIONES

Artículo 19. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20. *Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente por parte de las personas nombradas como instructor y secretario/a, que serán los encargados de tramitar dicho expediente, sin perjuicio de las facultades resolutorias de la Alcaldía-Presidencia.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión del servicio hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales
- b) La desobediencia a las personas superiores en la jerarquía orgánica, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, o no afecte al servicio.
- c) No justificar, mediante documento oficial, la inasistencia a un servicio o llegar tarde al mismo sin causa justificada
- d) Las demás infracciones u omisiones, de los deberes recogidos en el artículo 20.

Se considerarán faltas graves y se sancionará con la suspensión del servicio de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas
- b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones de los deberes recogidos en el artículo 20.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

Será causa de expulsión de la Agrupación, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.
- g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente.
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como finalidad la orientación de las personas aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 22. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Artículo 23. *La actividad formativa se articulará del siguiente modo:*

1. Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado.
2. Curso de formación básica de aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
3. Curso de perfeccionamiento para personas voluntarias.
4. Ejercicios prácticos periódicos para mejora permanente de la preparación de las personas voluntarias.

Artículo 24. *Programación y homologación de actividades formativas.*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 25. *Distintivo del voluntariado de Protección Civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de Protección Civil, en el que la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Mairena del Alcor.

Artículo 26. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 27. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor determinará los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 28. *Uso del equipamiento.*

El uso que darán las personas miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no pudiendo en ningún caso hacer uso de los mismos fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 29. *Automóviles*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 30. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil Mairena del Alcor».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 31. *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 32. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 33. *Uso de la uniformidad.*

1. Las personas miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones.
2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
3. En caso de extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-245

MAIRENA DEL ALCOR

Corrección de errores

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber: Que en virtud de la presente, se hace público la siguiente corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de diciembre de 2019, suplemento número 21, página 21:

Donde dice: «Mediante Decreto de Alcaldía número 1599, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, correspondiente a las plazas que a continuación se reseña para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.»

Debe decir: «Mediante Decreto de Alcaldía número 1599 y Resolución de Vicepresidente Ejecutivo 737/2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, correspondiente a las plazas que a continuación se reseña para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.»

En Mairena del Alcor a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-358

EL PEDROSO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 20190564, de fecha 27 de diciembre de 2019, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes en los puestos de Arquitecto Técnico Municipal, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a de este Ayuntamiento, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.2. Las plazas objeto de la convocatoria están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino 22 del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.3. Los funcionarios interinos serán nombrados para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando, por razones justificadas de necesidad y urgencia, se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) Sustitución transitoria de sus titulares.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

La bolsa tendrá una validez de tres años, desde la fecha del acuerdo aprobatorio de constitución definitiva de la misma hasta su finalización o celebración de un nuevo proceso selectivo.

1.4. El sistema selectivo elegido es el de concurso.

1.5. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen